

PARA: Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes
DE: Junta Directiva del Parque Tecnológico de Mérida
ASUNTO: Informe solicitado según Resolución CU-0839/13 de fecha 25/07/2013
FECHA: 12 de Julio de 2013

En respuesta a la resolución N° CU-0839/13 de fecha 27/05/2013, en la que se solicita a la Junta Directiva de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM) elabore una propuesta para consideración del Máximo Organismo, que permita adecuar la Corporación a su nueva unidad de adscripción, tomando en cuenta los cambios al marco jurídico para que mantenga su misión inicial, se debe manifestarles lo siguiente:

La CPTM es una Corporación Civil con personalidad jurídica propia, creada por decisión del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en el año 1992 como respuesta a los lineamientos establecidos por el CONICIT y por su estructura estatutaria, es un ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales, a tenor de lo previsto en el artículo 6 numeral 10 y artículo 7 numeral 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, razón por la cual se considera que debe ser rectificadada la resolución CU-0839/13 por cuanto se desprende de la misma que la CPTM tiene una nueva unidad de adscripción y se considera que la decisión fue de adscribir al personal al Rectorado y no a la CPTM.

Según informe de fecha 24/01/2013 presentado a ese máximo organismo de gobierno universitario por la comisión designada según resolución CU-2058/12 del 14/11/2012 a los fines de analizar la situación general de la CPTM (**ANEXO A**), se desprende que debido a la situación económica a la que ha sido sometida la Universidad en los últimos años, esta ilustre Institución no pudo cumplir con lo establecido en las cláusulas del convenio de ajustes anuales en los montos a ser aportados por la ULA para el financiamiento de dichos convenios, lo cual condujo a un déficit operativo que generó pasivos fundamentalmente de carácter laboral.

Aunado a lo expuesto anteriormente al criterio de algunos miembros de la dirección universitaria que plantearon la inviabilidad de los convenios existentes entre la ULA y la CPTM, así como la negativa a ejecutar la propuesta del Servicio Jurídico (aprobada por el Consejo Universitario) de utilizar la figura de la encomienda de gestión como base jurídica de esa relación, se agravó la situación económica de la CPTM. Así mismo, la indefinición jurídica y la expectativa generada en el personal de calificarlo como personal tercerizado, no permitió asumir nuevos compromisos con otros organismos públicos o privados a nivel nacional o internacional que generaran ingresos y permitieran disminuir el déficit de recursos.

Es necesario reiterar al Consejo Universitario que según los informes presentados desde el 2008 hasta el 2012 a ese Máximo Organismo por parte de la CPTM se planteó permanentemente que el incumplimiento de las cláusulas de ajuste en los montos de los aportes ocasionaban un déficit, que originó en el 2009 el nombramiento de una comisión que certificó los montos planteados por la CPTM y que en atención a la difícil situación presupuestaria de la ULA se atendió parcialmente y con recursos no recurrentes de la siguiente forma: 2008(Bs. 500.000), 2009(Bs. 1.700.000), 2010(Bs. 1.196.675,76), 2011(Bs. 1.814.000), pero durante el 2012 como consecuencia de la discusión originada y aún cuando el Consejo Universitario, igual que en años anteriores, ordenó la búsqueda de recursos adicionales para subsanar con recursos no recurrentes aunque fuera parcialmente parte del déficit generado por el incumplimiento de las cláusulas ya citadas, esta decisión no se materializó, lo cual significó que adicional al incremento de pasivos por incumplimiento de aportes patronales, se dejara de cancelar los bonos vacacionales 2012 al personal que le correspondía disfrutar de este beneficio al final del año y del bono de fin de año del 2012 para todo el personal.

Adicionalmente en su sesión del 29 de enero del 2013, el Consejo Universitario según resolución CU-0157/13 (**ANEXO B**) decide realizar la tramitación administrativa requerida para incorporar al personal de la CPTM a la ULA, tramitación que permite realizar los decretos correspondientes en el mes de junio 2013 con efectos al 1º de marzo 2013, quedando pendiente 10 casos que están en consideración de las instancias técnicas de la ULA. Todo esto configura una situación de ambigüedad que se tradujo en que el personal sólo pudo recibir, con cargo a ingresos propios de la CPTM, el pago neto de la nomina del mes de enero (sin materializar ningún aporte ni personal ni patronal) y por parte de la ULA a partir de junio el pago de las nominas retroactivas desde marzo, lo que significa que adicional a las deudas ya señaladas del 2012 se debe agregar la diferencia entre la nómina bruta y la neta del mes de enero y la nómina completa del mes de febrero, sumado al inconveniente que significó que el personal a finales del año 2012 tuvo un retraso de 2 meses en el pago de las nóminas de octubre y noviembre y en el 2013 un retraso de 5 meses ya que recibió sus pagos desde marzo hasta junio 2013 en el mes de junio. Es importante resaltar que los casos pendientes (10 personas). este año solo han recibido el pago neto del mes de enero y que durante todos estos meses el personal nunca dejó de cumplir con sus funciones y la CPTM en ningún momento dejó de cumplir con lo establecido en los convenios denunciados y otros compromisos contraídos previamente con la ULA y con otros organismos públicos y privados.

En resumen se pueden destacar los siguientes elementos:

a) Que la CPTM es un organismo público con personalidad jurídica propia creado por la ULA en el año 1992 como respuesta de la universidad a la iniciativa del Ejecutivo Nacional de crear el programa nacional de Parques Tecnológicos, con una estructura legal definida bajo los lineamientos establecidos por el entonces CONICIT y cuyos resultados fueron expuestos en diversas oportunidades al Consejo.

b) Que en general, la comunidad identifica a la CPTM como una institución que se dedica exclusivamente al manejo de la red académica de la ULA. Sin embargo, debemos ratificar que si bien esa actividad es muy importante, como se demostró en los informes al Consejo Universitario en diversas oportunidades, existen otras actividades de igual trascendencia como la incubadora de empresas, el apoyo a programas y proyectos como el arranque de los proyectos LOCTI en la ULA, Programa Andrés Bello, el PIC-CDCHTA, Proyectos de Misión Ciencia, desarrollos de los laboratorios FIRP (equipos de laboratorio), LABIOMEX (streptokinasa, VPH y pruebas genéticas) y CIGEN (desarrollo del kits de diagnóstico de chagas y de leishmania visceral) de la Facultad de Ciencias, Estudios pilotos para el Ministerio de Salud sobre la prevalencia del mal de Chagas en Venezuela, desarrollo de metodologías y materiales educativos para la lectura, y enseñanza de la ciencias en educación básica, diseño de micros educativos para radio, entre otras.

c) Que toda la discusión sobre la incompatibilidad legal de la forma en que estaba organizada la alianza estratégica para el desarrollo conjunto entre la ULA y la CPTM iniciada por los responsables de la red académica de la ULA, argumentando que estratégicamente el mantenimiento de la red no se puede delegar en la CPTM por considerarlo un tercero, aunada a la opinión de esas instancias de decisión y de la Auditoría Interna que estos mecanismos creados para la mayor eficiencia y agilidad son incompatibles con el nuevo marco legal, situación que culmina con la incorporación del personal de la CPTM a la ULA por aplicación del criterio de tercerización.

d) Que la resolución CU-2053/12 de fecha 14/11/2012 aprobando un convenio único de encomienda de gestión, simplemente permitió el aporte con retrasos del último cuatrimestre del año 2012 y que la resolución CU-0157/13 del 29/01/2013 dejó sin respaldo financiero dicho convenio, sin que el servicio se haya visto interrumpido en ningún momento, pero sin recibir ningún aporte adicional durante el 2012 a pesar de la decisión del Consejo Universitario en tal sentido, ni aporte alguno durante el primer semestre del 2013, todo lo cual ha creado una situación financiera y legal que debe ser resuelta de inmediato, ya que por aplicación del marco legal vigente se siguen incrementando los pasivos y es necesario definir la situación de las actividades que involucran a terceros como el caso de la responsabilidad de administración de proyectos de la misión ciencia, la incubadora de empresas y convenios con la Unión Europea.

e) Que el Presidente de la Corporación nos informa que en reuniones de trabajo con el señor Rector, se había planteado que se pudieran adecuar los mecanismos de asociación estratégica entre la ULA y la CPTM, bajo el supuesto que la ULA aportaba el personal y recursos para apoyar el desarrollo de proyectos de interés institucional para la ULA y mantener las ventajas de flexibilidad administrativa y el prestigio acumulado por la CPTM durante estos 20 años de trabajo. Sin embargo, nos manifiesta que en reunión con las oficinas técnicas de la Universidad se le informa que existen restricciones legales que impiden que la ULA pueda destacar personal para cumplir funciones en la CPTM y por lo tanto la alternativa antes planteada no es posible implementar.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera la Junta directiva que a pesar de los importantes logros que la CPTM ha brindado a la institución universitaria durante estos 20 años es imposible mantener operativa a la CPTM, pues bajo la nueva LOTT se le imposibilita cumplir con proyectos externos al suprimirse la posibilidad de contratación de personal porque se consideran tercerizados, junto a la imposibilidad, de acuerdo a la información de las oficinas técnicas de la ULA, de no poder asignarle personal de la institución a la CPTM, por lo que es opinión de esta junta directiva que la única alternativa posible es proceder, según lo establece el acta constitutiva y en un todo de acuerdo con el marco legal vigente a decretar el proceso de liquidación de la CPTM como persona jurídica y tomar las previsiones para minimizar las consecuencias negativas para el personal y para los terceros que mantienen relaciones con la CPTM.

Finalmente, considera la directiva un deber ineludible informar al Consejo Universitario que si la decisión es el proceso de liquidación o cualquier otra alternativa que considere pertinente, deben tomarse las previsiones para que se resguarde la responsabilidad ante terceros como el Ejecutivo Nacional y la Unión Europea y que los proyectos internos conjuntos puedan ser asumidos por la estructura universitaria con el menor efecto negativo posible.

Propuesta de Adecuación de los Servicios de la CPTM en la Estructura Organizativa de la ULA

Como respuesta al requerimiento planteado por el Señor Rector y en base a la experiencia y conocimiento acumulado por la Junta Directiva de la CPTM, se plantea como una propuesta a ser explorada en forma más detallada una alternativa de inserción de la estructura de la CPTM en la de la ULA, tomando en cuenta que las actividades realizadas por la CPTM fueron acometidas a través del establecimiento de una serie de convenios, unos de carácter temporal y otros de carácter permanente con la ULA y con otras instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

Después de veinte años de un exitoso devenir, la CPTM consolidó la estructura organizativa mostrada en la figura anexa. La organización está conformada por las siguientes dependencias:

1. **Centro de Innovación y Modernización Empresarial (CIME):** Ofrece servicios de consultoría, capacitación e incubación para el desarrollo de empresas de base tecnológica, haciendo énfasis en la mejora de sus procesos de innovación. El CIME desarrolla las actividades de la incubadora, cuyo modelo de incubación hace énfasis en la capacitación, la asesoría y el acompañamiento al emprendedor, que en principio son actividades afines a las realizadas por el CIDE en FACES.
2. **Centro de Tecnologías (CET):** Trabaja en Investigación y desarrollo de tecnologías y sus aplicaciones en áreas relacionadas con diseño mecánico, eléctrico y electrónico, diseño de productos, diseño y ensayo de procesos de manufactura, instrumentación, mecánica de

precisión, elaboración de prototipos, fabricación de productos en serie a pequeña escala y herramientas para el mejoramiento de procesos educativos, actividades que se vienen realizando en estrecha relación con el CITEC y el Grupo de Física Aplicada y Tecnologías del departamento de Física de la Facultad de Ciencias.

3. **Centro de Tele-Información (CTI):** Este centro es un esfuerzo mancomunado del Parque Tecnológico de Mérida y la Universidad de los Andes para el desarrollo de herramientas y servicios en las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs). Con el interés de incentivar una cultura de buen uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, el CTI se propone el fortalecimiento de una plataforma óptima en Internet, Computación, Redes y Software. El personal del CTI agrupa iniciativas y proyectos, de acuerdo a distintas líneas de Investigación y Desarrollo. Además, éste desarrolla proyectos de manera conjunta con la Universidad de Los Andes con el fin de incentivar procesos de Innovación Tecnológica dentro de esta casa de estudios y procurar la transferencia de conocimientos hacia el aparato productivo de la zona andina. El CTI está integrado por las siguientes unidades operativas:

- i. Apoyo Estratégico.*
- ii. Atención al Usuario (CAU).*
- iii. Infraestructura de redes.*
- iv. Seguridad y Monitoreo.*
- v. Cómputo (CeCALCULA).*
- vi. Contenidos (CEIDIS, SABER).*
- vii. Desarrollo.*

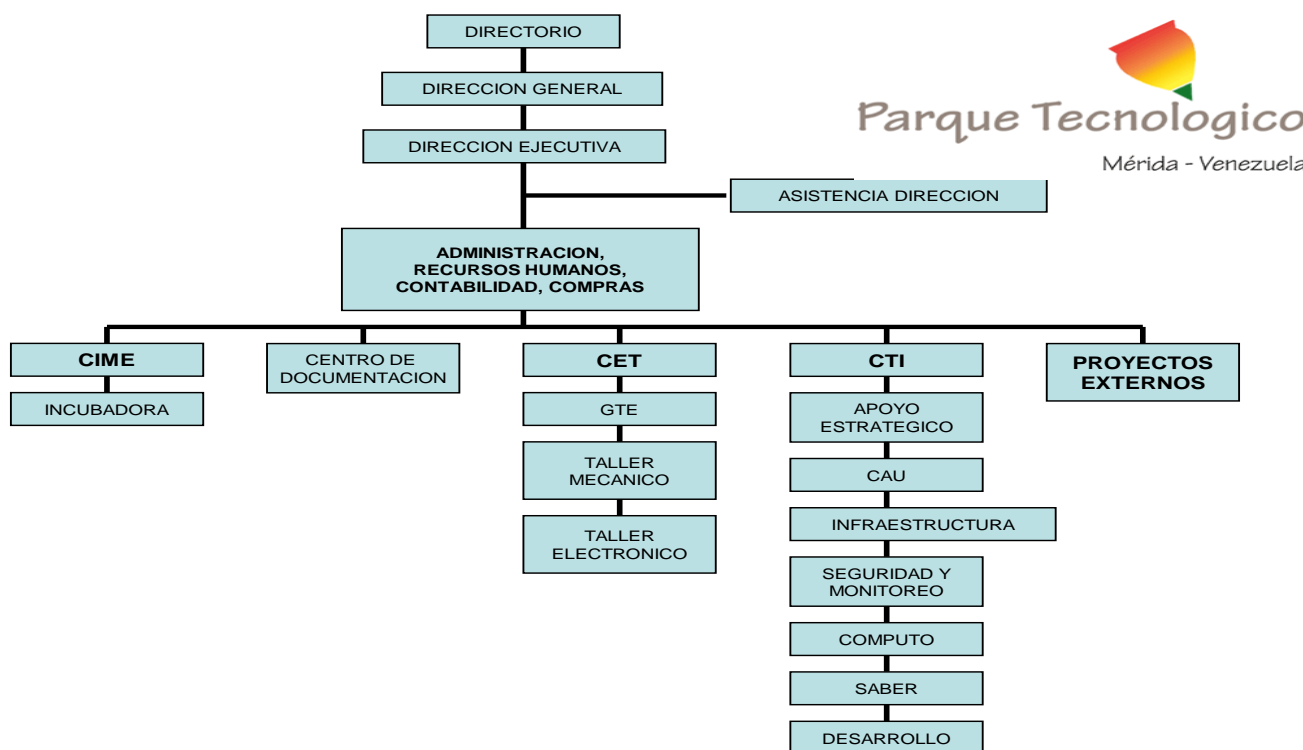
4. **Unidad de Proyectos Externos:** permite el desarrollo conjunto con la Universidad de proyectos puntuales y el apoyo administrativo a programas como los Proyectos Institucionales Cooperativos (PIC), a proyectos del CDCHTA, proyectos del FONACIT, proyectos en el marco de la LOCTI, el Programa Andrés Bello, etc.

En una primera revisión de esta posibilidad y con la finalidad de facilitar la continuidad a los servicios y operaciones que la CPTM venía desarrollando en el marco de los convenios institucionales, una vez incorporado el personal de la CPTM a la ULA, la Directiva de la CPTM se permite elevar en forma de líneas generales y sujeto a los ajustes que pueda proponer al Consejo Universitario (en caso de aprobar la liquidación) la comisión responsable del proceso de liquidación las siguientes propuestas:

1. Integrar el CIME al Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial (CIDE) de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES), con el propósito de continuar las actividades de fomento de la cultura de innovación y emprendimiento.

2. Integrar el Centro de Tecnologías (CET) al Grupo de Física Aplicada y Tecnologías del departamento de Física de la Facultad de Ciencias para impulsar la continuidad en el desarrollo de productos y servicios de base tecnológica y con alto valor agregado.
3. Integrar el CTI con el Servicio Técnico de Telefonía de la ULA para crear la *Dirección de Redes y Comunicaciones*, encargada de desarrollar, manejar y mantener la plataforma de infraestructura, software y servicios de tele-información y comunicaciones a los fines de proveer servicios a ambos ámbitos: académico y administrativo.
4. Integrar la unidad de Proyectos Externo de la CPTM al CDCHTA, a los fines de continuar apoyando la gestión administrativa de proyectos de base tecnológica.
5. Integrar el personal de administración y apoyo logístico de acuerdo a la organización definitiva para reforzar las actividades previas que son consideradas como las esenciales

Estas propuestas están basadas en el propósito de que los servicios y funciones que ha desarrollado la CPTM en alianza estratégica con la ULA se vean fortalecidos, una vez que todo el personal ha sido incorporado a la nómina de la Universidad.



A N E X O A



PARA: CONSEJO UNIVERSITARIO

DE: COMISION DESIGNADA SEGÚN RESOLUCION CU-2058/12 DE FECHA 14/11/2012

ASUNTO: INFORME SOLICITADO EN RESOLUCION CU-2058/12

FECHA: 24/01/2013

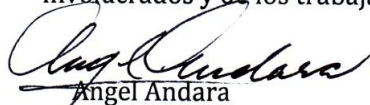
La resolución CU-2058/12 de fecha 14/11/2012 dirigida al profesor Genry Vargas, establece "... En tal sentido le notifico que el Consejo Universitario acordó designar una comisión coordinada por usted, e integrada además por el Presidente de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM), la Directora de Personal, el Profesor Ángel Andara, la Profesora Norka Viloria, y 1 Representante del Servicio Jurídico de la Universidad, la cual se encargará de elaborar y presentar, para consideración de este Máximo Organismo, un proyecto de readecuación de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM) a la luz de la situación que actualmente presenta dicha Corporación.". Recibido el oficio CU-2058/12 el día 23/11/12, la comisión se instala el día 27/11/12 y se establece el plan de trabajo basado en los siguientes elementos:

1. De los informes de actividades que ha presentado la CPTM desde su creación se deriva que los desarrollos y logros alcanzados han representado valiosos aportes al cumplimiento de la misión de la institución universitaria y van más allá de los desarrollos conjuntos previstos en los convenios y resoluciones del Consejo Universitario de la ULA, por lo que se considera importante mantener ese mecanismo independiente, ágil y flexible. Sin embargo, el nuevo marco legal obliga a resolver en los menores plazos posibles sobre la viabilidad de esa figura y de serlo, los términos de la relación y la situación económica y legal del personal, tomando en cuenta para ello todas las implicaciones.
2. Como se evidencia reiteradamente en los diversos informes presentados por la CPTM a las Autoridades Universitarias desde finales del 2007 y al Consejo Universitario desde el 2009, la situación presupuestaria del sector público desde el año 2007 derivó en la reconducción presupuestaria, lo que redujo sensiblemente las fuentes alternativas de ingresos que en el pasado mantenía la CPTM y, adicionalmente, la ULA no pudo dar cumplimiento a lo establecido en los convenios de reconocimiento en los incrementos de los costos (cláusulas novena del convenio SABER y décima del convenio de mantenimiento de la red: "...En atención a que el presente convenio establece el aporte por parte de la ULA, solo para cubrir los costos de operación del servicio, en caso de existir decretos gubernamentales, cambios en el marco legal vigente o cualquier otro incremento imprevisible de costos para asumir estos incrementos, LA CORPORACION documentará la solicitud de incremento o ajuste en los montos establecidos en este convenio y en un plazo no mayor de 15 días debe resolverse dicha solicitud"), teniendo que utilizar la figura de asignaciones adicionales no recurrentes durante todos esos años. Esta situación derivó, serias dificultades para la realización de las actividades de los proyectos adelantados conjuntamente con la universidad, en la imposibilidad para la CPTM de obtener ingresos propios y un deterioro importante de las condiciones laborales del personal y la consecuente deserción de un grupo de trabajadores, que redujo ostensiblemente la capacidad de respuesta, que hace crisis en el año 2012.

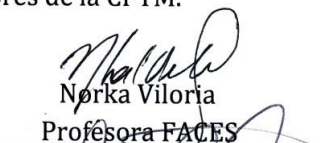
3. El 25 de mayo del 2009, según resolución CU-1093 el Consejo Universitario designó una comisión coordinada por la Vicerrectora Académica, para analizar la situación económica financiera planteada en la CPTM en informe del presidente de dicha institución, la precitada comisión con oficio V-Ac.0306.09 de fecha 26 de junio del 2009 (ANEXO 1) remite informe al Consejo Universitario, en el que se plantea cubrir el déficit en los aportes previstos e incorporar en los subsiguientes presupuestos los montos correspondientes. Para el año 2009 la ULA realizó aportes adicionales por Bs. 1.700.000,00 y que utilizando la misma metodología certificada por la referida comisión, y como se ha presentado al Consejo Universitario en los años 2011 y 2012, la cifra de esos compromisos no cumplidos alcanza al 31-12-2012 a la cantidad de Bs. 15.408.893,50 (ANEXO 2).
4. La comisión acoge en todas sus partes el informe jurídico (ANEXO 3) y en especial hace hincapié en el señalamiento que la figura jurídica que utilizó la Universidad de Los Andes (ULA) para crear la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM), si bien establece claramente en su artículo 18 que la ULA será el organismo de adscripción y tutela, y que la mayoría de los miembros del Directorio son designados por la ULA, la Comisión acoge los planteamientos incluidos en el informe jurídico realizado por la representante del Servicio Jurídico y de la Directora de Personal que establece **"... que tanto la Universidad de Los Andes (ULA) como la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM), son personas jurídicas con patrimonio propio, autónomas y diferenciadas entre sí, ubicadas dentro del mismo rango en la división horizontal o separación orgánica del Poder Público, por lo que se caracterizan en ser entes descentralizados funcionalmente, en consecuencia, el vínculo jurídico que une a ambas entidades es el de adscripción (control y vigilancia) definida de forma expresa en los estatutos de la CPTM, vínculo éste que no puede ser confundido con el de jerarquía..."**.
5. En atención a la relevancia de las actividades realizadas con la CPTM, que éstas requieren de un equipo de personal altamente calificado y que la ULA por intermedio de la CPTM ha invertido en la formación del mismo y que el nuevo marco legal obliga a buscar nuevas formas de organización para mantener la calidad y agilidad de los procesos, se hace imprescindible ajustar a la CPTM al nuevo marco legal garantizando la continuidad de las actividades institucionales.
6. Las Direcciones de Personal y DSIA han realizado una estimación inicial, sujeta a una auditoría de cargos, que arroja para el inicio del año 2013 un costo de la nómina del personal de la CPTM de Bs. 9.634.616,71 (ANEXO 4) con remuneraciones y beneficios equivalentes a los utilizados por la ULA (se excluyen del listado aportado por DSIA, 2 trabajadores que renunciaron y 2 trabajadores del proyecto CEIDIS que cobran por honorarios profesionales y son funcionarios públicos).
7. Por lo anteriormente expuesto se propone:
 - a. Solicitar al Directorio de la CPTM (en un todo de acuerdo con sus estatutos) un proceso de revisión con el apoyo del Servicio Jurídico de la ULA, para que en un plazo máximo de 6 meses presente al Consejo Universitario un proyecto de adecuación al marco legal vigente de la estructura de la CPTM y de la forma de su relación con la ULA, garantizando la estabilidad del personal y la continuidad de los proyectos.



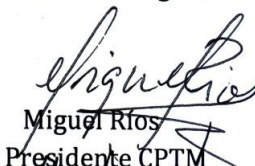
- b. Realizar, en un todo de acuerdo al marco legal la certificación de los compromisos contraídos por parte de la ULA con la CPTM, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del presente informe, y que sujetos a certificación por parte de las instancias correspondientes, alcanzan a Bs 15.408.893,50, más lo asignado en el presupuesto de 2013 para cumplir con el convenio de encomienda de gestión por Bs. 4.152.000,00. Establecidas las certificaciones requeridas para incorporar al personal y cumplir con tales compromisos, recomendamos se inicie una auditoría de cargos por parte de la Dirección de Personal de la ULA, con la finalidad de conocer la verdadera situación del personal que labora en la misma y, con base en esa auditoría se defina de inmediato **un plan de incorporación del personal a la ULA con cargo a los recursos recurrentes**. Los recursos no recurrentes producto de la certificación de los compromisos pendientes de la ULA y los recurrentes no utilizados, serán asignados a la CPTM para financiar los compromisos pendientes de pago, los gastos de personal y funcionamiento del convenio de encomienda de gestión vigente durante y después del periodo de reestructuración.
- c. Garantizar la continuidad administrativa de la CPTM durante y después del proceso de reestructuración, en un todo de acuerdo con los planes estratégicos del país en relación con los Parques Tecnológicos. Estas asignaciones se realizarán según lo establecido en el convenio de encomienda de gestión o el mecanismo que lo sustituya. Así mismo se debe dar continuidad al plan de incorporación del personal que apruebe el Consejo Universitario.
- d. Procurar que los procesos de revisión, auditoría de cargos, incorporación de personal y adecuación de la estructura de la CPTM y su relación con la ULA estén definidos para el momento de inicio de la formulación del presupuesto 2014 a los fines de incorporar las previsiones en el mismo.
- e. Conformar una comisión de seguimiento con representación de los organismos involucrados y de los trabajadores de la CPTM.



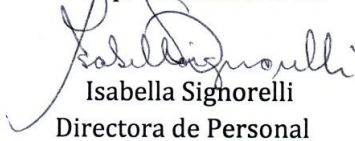
Ángel Andara
Rep. Profesor al CU



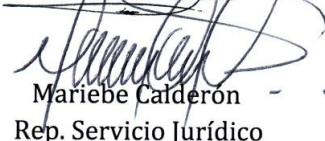
Norka Viloria
Profesora FACES



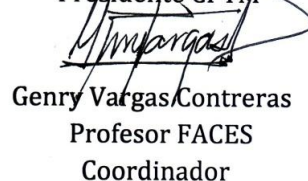
Miguel Ríos
Presidente CPTM



Isabella Signorelli
Directora de Personal



Mariebe Calderon
Rep. Servicio Jurídico



Genry Vargas Contreras
Profesor FACES
Coordinador

ANEXO 1 Informe comisión del Consejo Universitario del 25/05/2009

ANEXO 2 Cuadro de evolución del déficit

ANEXO 3 Informe Jurídico

ANEXO4 Cálculos previos de la Dirección de Personal y DSIA

ANEXO 1



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 25 de mayo de 2009.

N° CU-1093

Profesora
Patricia Rosenzweig Levy
Vicerrectora Académica de la Universidad
Presente.-

El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, continuación de la sesión extraordinaria del 02.04.09, declarada permanente, conoció el punto del Informe del Equipo Rectoral relacionado con la situación económica que presenta la Corporación Parque Tecnológico en lo referente a los convenios suscritos entre la mencionada corporación y la Universidad de Los Andes para el mantenimiento, administración y desarrollo de la red académica de la ULA (RED-ULA), para el desarrollo y mantenimiento del Repositorio Institucional SABER-ULA, y con la resolución que otorga el aval académico al programa Promoción de Emprendedores desarrollado por la corporación y la designa como ejecutora del mismo.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó designar una comisión coordinada por usted o quien usted designe, e integrada además por el Director de la DSIA, el Director del Consejo de Computación Académica, el Director del Departamento Técnico y el Presidente de la Corporación Parque Tecnológico, cuyo objetivo es revisar la situación económica – financiera planteada en la Corporación Parque Tecnológico y proponer soluciones para solventar la misma, a ser presentado en un lapso de tres (03) semanas, para la sesión del día lunes 15.06.09.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna
Miembros de la Comisión

MB/xiolis



RECIBIDO
30.06.09 3:30

VICERRECTORADO ACADEMICO

Nº V-Ac.0306.09

Mérida, 26 de junio de 2009

Ciudadano
Prof. Mario Bonucci Rossini
Rector-Presidente y demás Miembros del Consejo Universitario
Su Despacho.-

Distinguidos Consejeros:

Tengo a bien dirigirme a ese Máximo Organismo, en la oportunidad de dar respuesta de la resolución Nº CU-1093 de fecha 25 de mayo de 2009, recibida en este despacho el 29-05-2009, mediante la cual solicita informe, relacionado con la situación económica que presenta la Corporación Parque Tecnológico de Mérida, en lo referente a los convenios suscritos entre la Corporación y la Universidad de Los Andes.
En tal sentido, anexo el informe en referencia.

Sin otro particular a que hacer referencia me despido de usted.

Atentamente,


Dra. Patricia Rosenzweig Levy
Vicerrectora Académica



Anexo: Lo indicado

INFORME Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA CORPORACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO

Analizada la información suministrada por la Corporación Parque Tecnológico de Mérida, se observa que las actividades de la Corporación se enmarcan en dos líneas de trabajo: En primer término, desarrolla una serie de proyectos con el financiamiento de organismos nacionales e internacionales que se han traducido en múltiples reconocimientos a la Universidad de Los Andes. En segundo lugar, el desarrollo de proyectos es dado por intermedio de convenios específicos, se apoyan las funciones académicas y administrativas de la Universidad.

Como es del conocimiento del Consejo Universitario, y en consecuencia de la reconducción presupuestaria en los últimos años, no se ha podido cumplir con lo establecido en los mismos, en relación a la revisión anual de los montos y condiciones de estos convenios, así como el reconocimiento por parte de la Universidad, de cualquier incremento en los costos derivado de decretos gubernamentales, cambios en el marco legal vigente o cualquier incremento imprevisible. Sin embargo, los requerimientos de servicios se han incrementado sustancialmente.

La situación deficitaria se ha venido enfrentando de la manera siguiente:

1. Generando pasivos laborales hasta diciembre del 2008 por un monto de Bs.892.984,30, que de no resolverse en este momento, se incrementará en el año 2009.
2. Esfuerzos de las Autoridades Universitarias, a fin de solventar parte de las omisiones en el presupuesto universitario, de los montos no revisados en los convenios.
3. Limitando severamente los gastos indispensables de funcionamiento para garantizar la calidad del servicio, entre otros, reposición de equipos básicos para la prestación del servicio y entrenamiento mínimo indispensable para el personal.
4. Desarrollo de proyectos con financiamiento nacional e internacional, público y privado diferentes a la Universidad.

Toda la difícil situación descrita se agudiza para el año 2009, debido fundamentalmente a las siguientes causas:

1. La reconducción y disminución presupuestaria, no sólo afecta a la Universidad, sino a todo el sector público, razón por la cual han sido suspendidos para este año proyectos que venían ejecutándose en los últimos años, como los proyectos de desarrollo financiados por el Ministerio de Salud.
2. Nuevas disposiciones gubernamentales, que prohíben la utilización de cuentas de ahorro a organismos públicos, mecanismo que generaban algunos recursos a la Corporación, para los convenios de administración de fondos para programas específicos

Es necesario resaltar que la situación planteada puede significar la paralización de la red de la ULA, lo que representa una grave situación para el funcionamiento de la universidad, ya que es un servicio de vital importancia para que la institución pueda cumplir sus programas académicos y administrativos.

Por lo anteriormente expuesto se propone:

1. Cubrir los requerimientos planteados por la Corporación Parque Tecnológico de Mérida, según el siguiente detalle:

Total Requerimientos		8.278.203,79
Pago de personal Enero - Diciembre 2009	5.382.742,04	
Cuentas por pagar al personal a Dic. 2008	892.984,30	
Inversiones	280.000,00	
Funcionamiento Enero - Diciembre	1.722.477,45	

El Consejo Universitario debe autorizar las siguientes fuentes de ingreso:

- a.- Los pagos pendientes del año 2008 y los del 2009, sin revisión de los montos, ya que están respaldados por los convenios y resoluciones firmadas:

INGRESOS		3.078.000,00
Pendientes 2008		216.000,00
Saber-ULA (CDCHT)	106.000,00	
Emprendimiento	110.000,00	
Ingresos Convenio ULA-CPTM		2.862.000,00
Red-ULA	2.300.000,00	
Saber-ULA	452.000,00	
Emprendimiento	110.000,00	



b.- Modificar la resolución CU-1499 del 09 de junio del 2008, para reconocer la inversión de Bs. 615.871,00 con pago en efectivo y no como alquileres pagados por anticipado y que la inversión adicional de Bs. 280.000,00 sea reconocida por 7 años de alquileres pagados por anticipado.

INGRESOS

615.871,00

Reconocimiento inversión en el Galpón 615.871,00

c.- La Corporación Parque Tecnológico de Mérida según las actividades que viene desarrollando y compromisos adquiridos con otros organismo reporta ingresos de convenios y contratos con otras instituciones por Bs. 1.434.023,96

INGRESOS

1.434.023,96

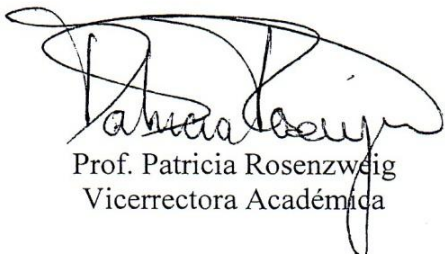
Enero - Mayo 597.489,96

Junio - Agosto 383.000,00

Septiembre - Diciembre 453.534,00

d.- Establecidas estas fuentes de ingresos, el déficit para cubrir los requerimientos del año 2009 asciende a la cantidad de Bs. 3.150.308,83, inferior a la cantidad que según lo establecido en los convenios debió recibir la Corporación como revisión por incremento en los costos.

2. La Vicerrectora Académica y el Vicerrector Administrativo apoyados en la Comisión de Usuarios, la Corporación Parque Tecnológico de Mérida y las oficinas técnicas del área administrativa que consideren necesario, se avoquen a estudiar cómo resolver la problemática planteada con el funcionamiento de la red de la Universidad a partir del próximo año, de forma tal que las decisiones que se tomen, sean incorporadas en el proyecto de presupuesto del año 2010.


Prof. Patricia Rosenzweig
Vicerrectora Académica



Prof. Genry Vargas Contreras
Presidente Corporación Parque Tecnológico



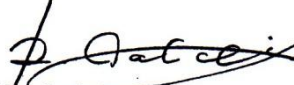
Leonardo González
Departamento Técnico



Prof. Flor Narciso
Directora CCA



Ing. Daniel Cobos
Director (E) de la DSIA



Rafael Calderón
Director de REDULA

ANEXO 2

EVOLUCION DEL DEFICIT ACUMULADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS

PROYECTO	MONTOS ANUALES (en Bs.F)					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
RED-ULA	2.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00
SABER-ULA	452.000,00	452.000,00	452.000,00	452.000,00	452.000,00	452.000,00
EMPREDIMIENTO	110.000,00	110.000,00	110.000,00	110.000,00	110.000,00	110.000,00
CEIDIS	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
TOTAL	3.262.000,00	3.262.000,00	3.262.000,00	3.262.000,00	3.262.000,00	3.262.000,00
Decreto Δ Salarial	20%	30%	26,25%	26,25%	26,25%	32,25%
Efecto neto porcentual	15,00%	25,00%	20,00%	19,33%	19,33%	19,05%
Monto efecto neto	489.300,00	937.825,00	937.825,00	1.087.689,44	1.297.939,80	1.526.396,34
Monto revisado	3.751.300,00	4.689.125,00	5.626.950,00	6.714.639,44	8.012.579,24	9.538.975,58
Montos adeudados	326.000,00	326.000,00	110.000,00	110.000,00	110.000,00	110.000,00
Montos adicionales		500.000,00	1.700.000,00	1.196.675,76	1.814.000,00	
Monto no recibido	815.300,00	1.253.125,00	774.950,00	2.365.963,68	3.046.579,24	6.386.975,58
DEFICIT ACUMULADO	815.300,00	2.394.425,00	3.279.375,00	5.755.338,68	8.911.917,91	15.408.893,50

ANEXO 3

PARA: COMISIÓN DESIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN N° CU-2058/12 DE FECHA 14.11.2012

ASUNTO: INFORME JURÍDICO A LA COMISIÓN, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL Y EL SERVICIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

FECHA: 23/01/2013.-

Quienes suscriben, una vez analizados los planteamientos realizados en las reuniones previas de la Comisión hacemos las siguientes consideraciones:

En relación con las decisiones que el Consejo Universitario deba tomar para resolver la situación que se presenta con la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM) es importante destacar que tanto la Universidad de Los Andes (ULA) como la prenombrada Corporación, son personas jurídicas con patrimonio propio, autónomas y diferenciadas entre sí, ubicadas dentro del mismo rango en la división horizontal o separación orgánica del Poder Público, por lo que se caracterizan en ser entes descentralizados funcionalmente, en consecuencia, el vínculo jurídico que une a ambas entidades es el de adscripción (control y vigilancia) definida de forma expresa en los estatutos de la CPTM, vínculo éste que no puede ser confundido con el de jerarquía, ya que la CPTM no está subordinada a la ULA.

Así mismo, la CPTM, por su estructura estatutaria, es un ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales, a tenor de lo previsto en el artículo 6 numeral 10 y artículo 7 numeral 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

En éste orden de ideas y tomando la posición doctrinaria que al respecto ha establecido José Peña Solís en su obra titulada "*Manual de Derecho Administrativo*" (Volumen 2°, Colección de Estudios Jurídicos del Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela, 2005, págs. 479 al 500), es menester partir de la **noción conceptual de control**, como una figura inherente a todo Estado de Derecho, a todo sistema democrático que debe garantizar, en sus distintas modalidades, que la actuación del Estado y de la Administración Pública se ajusten al ordenamiento jurídico, por tanto, en su acepción más amplia, constituye una garantía contra la arbitrariedad estatal; para el tema que nos ocupa. En este sentido, tenemos **el control administrativo** que es el que se ejerce en el propio seno de la Administración, y pretende igualmente, mediante modalidades distintas a las que adoptan los controles parlamentarios y judiciales, verificar la conformidad o disconformidad de la actuación administrativa con la Ley

(control de legitimidad). Así las cosas, tal **control administrativo** se divide a su vez en dos tipos: **el interno y el externo**; el interno que se ejerce en el ámbito del mismo órgano o ente, es decir, en el seno de la propia Administración, o bien entre entes que conforman a la Administración y, se corresponde en términos generales con los denominados **control jerárquico y control de adscripción**; y el externo, cuando al contrario el control es ejercido sobre la Administración por un órgano que no forma parte de su estructura (La Contraloría General de la República). Entonces, el control de adscripción forma parte del control interno administrativo, en virtud de que el mismo se ejerce sobre un ente, configurándose por esa razón como una relación intersubjetiva, ya que el control jerárquico es interorgánico.

Ahora bien, dados los cambios jurídicos que se han producido desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya no se habla de control de tutela como una categoría genérica, y es entonces que la Ley Orgánica de la Administración Pública acoge la tesis del **control de adscripción** que desagrega a su vez, en las **especies de control de tutela** (es el que se ejerce sobre un Instituto Autónomo), **control accionario** (sobre una empresa del Estado) y el **control estatutario** (sobre las Fundaciones y Asociaciones Civiles del Estado) como vínculo intersubjetivo de control interno administrativo en el seno de la propia Administración.

En éste orden de ideas, existen **diferencias entre control jerárquico y el de adscripción:**

- a) El control jerárquico es intraorgánico y el de adscripción es intersubjetivo, en virtud que el primero opera únicamente entre órganos de una misma persona jurídica o de un órgano complejo, y el segundo, entre personas jurídicas pertenecientes a la Administración Central y a la Administración Descentralizada.
- b) El control jerárquico se presume en toda la Administración articulada sobre el principio de jerarquía administrativa u organizada piramidalmente; en cambio el de adscripción no puede ser objeto de presunción, pues para predicar su existencia, se requiere que una norma lo consagre expresamente y así ocurre en sus estatutos o leyes de creación para establecer la potestad contralora que ejerce el ente de adscripción sobre el adscrito.
- c) La existencia del control jerárquico comporta a su vez, la consagración del recurso jerárquico, pues precisamente uno de los efectos de la jerarquía es que corresponde al máximo jerarca resolver los recursos que se intenten contra los actos de los órganos subordinados. En el ordenamiento jurídico venezolano, el control de adscripción comporta a su vez un recurso jerárquico, pero "*impropio*", en virtud, que una vez ejercido el

recurso ante la máxima autoridad administrativa del ente descentralizado funcionalmente, contra la decisión de éste se puede intentar un nuevo recurso jerárquico, salvo disposición contraria de la Ley ante el ente de adscripción (art. 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos). En éste sentido, los órganos inferiores no pueden impugnar los actos de los superiores, ni aun cuando estén dotados de una gran autonomía (como ocurre entre los órganos de las Universidades Nacionales: Consejos de Escuela, Consejos de Facultad, Decanos, Consejo Universitario). En cambio, resulta legalmente posible que el ente sometido a control de tutela (adscripción) pueda impugnar actos emanados del ente de adscripción, siempre que lógicamente esté legitimado para ello ante los Tribunales Competentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, razón por la cual, el interés para impugnar puede tener su origen en la posible lesión del interés público, que por obra de la Ley el ente descentralizado funcionalmente debe tutelar. Aunque resulta poco probable que tal escenario se dé en la práctica, pudiera ser factible.

Aclarado lo anterior, retomamos que la CPTM es un ente descentralizado funcionalmente y está adscrito a la ULA, quien ejerce sobre éste el control de índole estatutario.

Así tenemos que el **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública** (LOAP) determinó cómo se establecería en la práctica el control de adscripción, para el caso de las Asociaciones Civiles, como lo es la CPTM, tal como quedó establecido en los artículos 111 al 130 ejusdem; así mismo, por disposición del artículo 6 numeral 10 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público**, la CPTM estará sujeta a sus regulaciones en concordancia con el aún vigente Decreto N° 677 del 21 de junio de 1985 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.574 del 21/06/1985 que contiene las **"Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares"**, cuyo objeto es establecer el régimen aplicable a las mismas y el control de los aportes públicos que perciben.

En el referido Decreto N° 677, la sección segunda del Capítulo I del Título II está destinado precisamente a regular el control, y en la misma se establecen los siguientes mecanismos:

- 1) La elaboración y ejecución del presupuesto está sometido a las normas que dicte la Oficina Central de Presupuesto hoy Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
- 2) Los administradores están obligados a remitir al órgano o ente de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de su gestión.

- 3) El órgano o ente de adscripción debe ejercer la supervisión, evaluación y coordinación del órgano o ente controlado, además, podrá designar comisarios especiales y auditores o revisores contables.
- 4) Para poder enajenar o gravar sus bienes, el órgano o ente controlado debe obtener previamente la autorización del órgano o ente que ejerce el control estatutario, e igualmente para reformar sus estatutos requerirán la aprobación del órgano o ente al cual están adscritos.
- 5) A los anteriores mecanismos de control estatutario, están los determinados en el decreto de constitución y en los estatutos sociales.

Disposiciones éstas que concordadas con el artículo 119 de la LOAP definen un nuevo sistema de control, de su lectura, el autor Peña Solís manifiesta lo siguiente:

*"... Sin embargo, debemos hacer notar que el aspecto positivo de la enumeración contenida en el precepto transcrito, queda atenuado cuando su simple lectura revela que al parecer los legisladores ignoraron la naturaleza y el control de adscripción, pues tal como aparece diseñado en la norma se aproxima más al control jerárquico que al primero, lo que resulta contrario a la variable fundamental que caracteriza a los entes públicos descentralizados funcionalmente, como lo es la autonomía. En efecto, no se trata de formas de control establecidas, sino de la intensidad del control que se deriva especialmente de los numerales 2, 3 y 4 del citado artículo..., pues planteado de esa manera pierde sentido conferirle autonomía a estos entes, ya que en la práctica, si deben estar **permanentemente** sujetos a la supervisión, coordinación y control, así como a la evaluación **continua** del desempeño y los resultados de su gestión por los órganos de control, y así mismo si sus políticas son definidas por los aludidos órganos, van a pasar a ser de entes autónomos formales, a órganos subordinados reales.... Si a lo anterior se agrega la facultad discrecional que se otorga a los máximos jefes administrativos para intervenir institutos autónomos, lo que de suyo, teniendo en cuenta la continuidad y la permanencia de los controles señalados ya revela una grave incongruencia, pues es de suponer que la intervención estará relacionada con irregularidades, ineficacia o ineficiencia del instituto; por tanto, resulta lógico pensar que si eso ocurre es porque los controles intensos antes mencionados que ejerce el órgano de adscripción no han funcionado..." (**Cursivas y negritas del texto, subrayado propio**).*

Dicho esto, se observa que no obstante las diferencias ya determinadas en líneas anteriores y aclarado que no hay subordinación alguna de la CPTM hacia la ULA, sin embargo, dadas las situaciones legales expuestas y la

intensidad de control que recae sobre la CPTM, si es menester que la ULA revise y reestructure dicho ente, en los términos previstos en el artículo 125 y siguientes de la LOAP, para ello, existen documentos presentados ante el Consejo Universitario que describen que los cambios en el marco jurídico y la situación económica de ambas instituciones derivan en que los mecanismos de relación y control previstos hayan sido rebasados, que constituirían la base de la Resolución correspondiente para ordenarse la respectiva intervención, ya que desde el punto de vista legal, la readecuación no existe, por ende, se debe presentar un proyecto de intervención, en el que se establezca el acto administrativo correspondiente que contenga el lapso de duración de la intervención y las personas que formarán parte de la junta interventora, quienes asumirán las atribuciones señaladas en el artículo 127 ejusdem y deberán entregar un informe del resultado de sus actuaciones al Consejo Universitario; tal informe deberá contener los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, presupuestarios, de gestión y de recursos humanos que aporten soluciones a la crisis que actualmente enfrenta la CPTM.

No obstante, dada la urgencia del caso, recomendar en las actuales circunstancias la constitución de la Junta Interventora en comento, llevaría mayores retrasos para presentar las posibles soluciones del mismo (*designar la Junta Interventora, la investigación que ellos deben realizar, entre otras actividades*), en consecuencia, por razones de economía procesal y observando el Acta Constitutiva y Estatutaria de la CPTM, tenemos que en su estructura orgánica administrativa, existe la figura del "DIRECTORIO", quien es a su vez, la máxima autoridad de la CPTM, y que a tenor de su artículo sexto y siguientes tienen las atribuciones de modificar el acta constitutiva y estatutaria de la CPTM, acordar, ordenar y ejecutar los actos de administración y de disposición útiles o necesarios para la consecución del propósito y objetivos de la CPTM, establecer la organización y funcionamiento interno de la CPTM y dictar sus reglamentos, normas y decisiones que fueren necesarios al efecto, dictar normas rigurosas sobre la administración de la CPTM y sobre el régimen de contratación del personal que preste servicios en ella, así como sancionar su reglamento interno y plantear al Consejo Universitario la reforma del acta constitutiva y estatutaria.

En virtud de lo expuesto y dado el control que tiene la ULA sobre la CPTM, se le ordenaría al Directorio de la misma, la ejecución de las mencionadas actividades en un lapso no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la decisión correspondiente que tome el Consejo Universitario al Presidente de la CPTM, remitiéndose al respecto el Informe de Resultados respectivo y la reforma estatutaria pertinente.

Ahora bien, por otro lado tenemos la problemática actual con el personal que labora en la CPTM quienes aspiran a que por la vía de la

tercerización se pueda regularizar su situación laboral con la Universidad de Los Andes. En este orden de ideas, la aplicación del concepto de tercerización, mientras no se determine el reglamento correspondiente relacionado con los trabajadores tercerizados, mal podría esta Comisión adelantar opinión al respecto, ya que es el Ejecutivo Nacional quien establecerá lo conducente o quien éste designe o delegue conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras, que señala:

"En un lapso no mayor de tres años a partir de la promulgación de ésta Ley, los patronos y patronas incursos en la norma que prohíbe la tercerización, se ajustarán a ella, y se incorporarán a la nómina de la entidad de trabajo contratante principal, los trabajadores y las trabajadoras tercerizados,"

No obstante, a tenor del Convenio Único de Encomienda de Gestión suscrito entre la ULA y la CPTM el pasado 26 de noviembre de 2012, se hizo en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, así quedó plasmado en la exposición de motivos que forma parte del texto convenido, por lo que siendo la CPTM una contratista (en sentido estricto), queda exceptuada de la denominación de "tercerizadora" o "intermediaria" conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LOTTT parte in fine que señala:

"... La contratista no se considerará intermediario o tercerizadora..."

Por ende, lo relacionado con este aspecto sería parte del Informe de Resultados del Directorio de la CPTM, y de ser considerado el ingreso de este personal a la Universidad de Los Andes, no hay que perder de vista que dada la naturaleza jurídica de la ULA, en materia de personal administrativo se rige supletoriamente por lo regulado en la Ley del Estatuto de la Función Pública, quién determina que para ingresar a la carrera administrativa hay que cumplir con los requisitos que ella establece, situación prevista imperativamente por disposición constitucional. Así mismo, se deberá verificar que el personal administrativo, profesional, técnico y obrero cumpla con el perfil educacional y de experiencia establecidos en el Manual Descriptivo de Cargos de las Universidades Nacionales, lo que implicaría forzosamente la realización de una Auditoria de Cargos, lo cual obviamente prolongaría la situación actual del personal que labora en la CPTM.

En razón de lo anterior debemos hacer varias observaciones:

PRIMERO: De considerarse el ingreso del personal de la CPTM a la ULA, los mismos deben mantenerse y continuar el régimen especial de prestación de servicio por la naturaleza de la labor que desempeñan en la CPTM actualmente. Ya que una de las razones por las cuales la ULA le delegó a la CPTM el manejo y administración de la Red de Datos de la ULA (REDULA),

fue que tal servicio **debe** ser prestado las 24 horas del día, durante los 365 días del año, por ende no debe ser objeto de interrupción, régimen que no es compatible con el sistema de prestación de servicios de la ULA; así mismo, la remuneración percibida por el personal de la CPTM era superior a los sueldos y salarios percibidos por el personal de las Universidades Nacionales, sin embargo, las continuas reconducciones presupuestarias desde el año 2007 afectaron de manera considerable los aportes presupuestarios que ésta le debe enviar a la CPTM, a tal extremo, que los mismos no llegaron a cubrir los aportes en su totalidad ni mucho menos pudieron honrar los eventuales incrementos salariales producidos a lo largo de todo este tiempo, lo que trajo como consecuencia que las remuneraciones del personal de la CPTM dejaran de ser atractivos para éstos, quedando inclusive algunos por debajo del Salario Mínimo Mensual decretado por el Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: Por otro lado, es oportuno advertir, que de considerar ingresar el personal de la CPTM a la ULA, se deberá llevar a cabo una Auditoria de Cargos a este personal, pudiendo generar que la ubicación de los mismos, de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos de las Universidades Nacionales sea inferior a las funciones que actualmente están cumpliendo en la CPTM (por incumplimiento de requisitos establecidos en el Manual), lo cual pudiera generar otro eventual conflicto que debe ser considerado por las Autoridades Universitarias.

Debemos resaltar que absorber el personal de la CPTM por parte de la ULA sin la debida revisión de los resultados de la Auditoria de Cargos, el cumplimiento de los requisitos legales y sin contar con los recursos presupuestarios para el presente ejercicio fiscal, violenta normas de rango constitucional y legal, entre ellas, lo previsto en los artículos 146 y 147 constitucional, artículo 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que *grosso modo* disponen que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una naturaleza distinta a la prevista y que ningún pago puede ser ordenado para solventar obligaciones válidamente contraídas y causadas, todo en concordancia con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya inobservancia conllevaría a incurrir en las causales de los supuestos de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91 ejusdem sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

TERCERO: Igualmente sería irresponsable recomendar la contratación del personal de la CPTM por parte de la ULA con los llamados recursos de saldo inicial de caja, en contravención a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública (véase artículo 37) y la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

Por lo que recomendamos que el personal de la CPTM siga laborando bajo la subordinación de la misma, hasta tanto se produzca el Reglamento correspondiente por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) o del órgano del Poder Ejecutivo que sea encargado al respecto (solo en el caso de ser considerados tercerizados), tal como lo previó la disposición transitoria primera de la LOTT, para lo cual la Universidad tiene todavía un lapso establecido por Ley a los fines de solucionar esta situación.

CUARTO: Por otra parte, hemos tenido conocimiento -de manera extraoficial- que los trabajadores de la CPTM están amenazando eventualmente con suspender las actividades de la prestación del servicio de REDULA, en razón de lo cual, es oportuno advertir que dicha acción pudiera enmarcarse en supuestos que contravienen la Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 487 de la LOTT en concordancia con el artículo 182 de su reglamento, por cuanto, todo lo inherente a los servicios de teleinformática e informativos son considerados servicios públicos esenciales que no pueden ser objeto de suspensión alguna.

QUINTO: En cuanto a lo atinente con los compromisos pendientes para honrar los pagos al personal que labora en la CPTM, recomendamos que los mismos sean pagados una vez que se cuente con la debida certificación emanada de los órganos competentes, previa revisión de los estados financieros que demuestren la existencia o no de obligaciones, acreencias o pasivos, realizados por los mismos.

Es importante destacar que el texto de la Resolución N° CU-2058/12, señala una serie de debilidades institucionales de parte de la CPTM-entre ellas la falta de motivación del personal en prestar sus servicios por la incertidumbre constante de no percibir sus salarios a tiempo debido a los retrasos muchas veces innecesarios por parte de la ULA, además que sus salarios incluso están por debajo del salario mínimo nacional, entre otras-, situación esta que amerita ser revisada por el Directorio de la CPTM, particularmente en lo atinente a la materia del recurso humano y las dificultades financieras para pagar la carga laboral, lo cual merecería una revisión de los puestos de trabajo y las verdaderas necesidades burocráticas (en sentido estricto) para cumplir con las actividades de la CPTM concatenado con las necesidades y requerimientos de la ULA para que sean cumplidos los convenios, en razón de lo cual, se propone que las dependencias universitarias a las cuales se adscribieron los convenios descritos en el Convenio Único de Encomienda de Gestión, definan en el respectivo informe que sea entregado al efecto, las necesidades y requerimientos tanto técnicos, financieros y humanos para la ejecución de los mismos, y que serán entregados al Consejo Universitario para su respectivo análisis y determinarse lo correspondiente.

SEXTO: En otro orden de ideas, debemos resaltar que la ULA tiene adscritos otros entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales que tienen en su haber, entre otros aspectos, recursos humanos; por lo cual cualquier decisión en el presente caso puede crear un precedente que pudiera generar futuros conflictos, por lo que recomendamos que sea objeto de un análisis exhaustivo el presente caso.

En razón de lo antes expuesto debemos concluir indicando que una vez cumplida la actividad del Directorio de la CPTM y de las dependencias universitarias -a las cuales se adscribieron los convenios puntualizados en el Convenio Único de Encomienda de Gestión-, y analizados los mismos por parte del Consejo Universitario, se podrá determinar de qué manera se adecuará la CPTM a los requerimientos actuales, por lo que forzosamente desde el punto de vista presupuestario, mal se podría recomendar homologaciones de índole salarial y demás beneficios socioeconómicos a los trabajadores de la CPTM a partir del año 2013, hasta tanto no se conozca el Informe en mención -que determine las verdaderas necesidades de estructura orgánica, de recursos humanos y financieros de la misma-, así como también, hasta tanto no se tenga a disposición el Reglamento correspondiente.

En los términos señalados, presentamos el respectivo criterio sobre el asunto.

**Abog. Mariebe Calderón R.
Por el Servicio Jurídico.**

**Abog. Raquel Córdova
Por la Dirección de Personal.**

**Vo. Bo.
Prof. Isabella Signorelli
Directora de Personal**

ANEXO 4



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DIRECCIÓN DE PERSONAL
REPORTE DE PERSONAL
ESTIMACIÓN DEL COSTO ENERO - DICIEMBRE



ULA / DSIA

AMÉRICA: 15/01/2011



DATOS PERSONALES					Proyección Costos hasta Diciembre		Incidencia de carácter anual				Total General por Persona
Nro.	Tipo Pers.	Nac.	Cédula	Apellidos y Nombres	Salario Base	Salario Integral	Bono Vacacional	Agüinaldo	Prestaciones Sociales	Bono Alimentación	
1	O	V	11957296	ANGULO ANA JULIA	35.827,92	5.152,56	12.090,75	12.090,75	12.469,59	11.520,00	89.151,57
2	O	V	12780895	DIAZ MORENO ANNY MARIBEL	37.548,00	5.019,72	12.605,21	12.605,21	13.000,17	11.520,00	92.296,31
3	O	V	11460665	DIAZ MORENO MARY ROSARIO	35.950,80	4.953,12	12.094,58	12.094,58	12.473,54	11.520,00	89.086,62
4	O	V	5204361	GAVIDIA PEÑA MARIA MERIS	39.022,20	5.285,28	13.111,99	13.111,99	13.522,83	11.520,00	95.574,29
5	O	V	4702986	MARQUEZ MORA GREGORIO ANTONIO	39.882,12	5.218,68	13.369,20	13.369,20	13.788,10	11.520,00	97.147,30
6	O	V	15031340	RUIZ EDWIN	35.213,76	4.820,88	11.841,23	11.841,23	12.212,25	11.520,00	87.449,35
7	O	V	8040347	TORO NIETO JOSE ARGENIS	41.479,08	5.417,52	13.902,79	13.902,79	14.338,41	11.520,00	100.560,59
8	O	V	11460616	VILLASMIL MARY SULAY	38.653,56	5.218,68	12.985,28	12.985,28	13.392,15	11.520,00	94.754,95
9	A	V	16664777	AGUILAR PUENTES JUAN JOSE	44.685,60	5.714,52	14.973,34	14.973,34	15.442,50	11.520,00	107.309,30
10	A	V	17456913	ALARCON CALDERON KARINA ALEXANDRA	33.506,40	5.240,16	11.380,50	11.380,50	11.737,09	11.520,00	84.764,65
11	A	V	13804756	ALARCON CLAVIJO MARTHA CAROLINA	37.864,20	5.070,48	12.712,84	12.712,84	13.111,17	11.520,00	92.991,53
12	A	V	9477594	ALARCON GONZALEZ NELSON ALI	39.564,00	5.657,88	13.345,99	13.345,99	13.764,16	11.520,00	97.198,02
13	A	V	23583865	ALBARRAN MORA EMILE ROXANA	29.373,84	4.576,80	9.973,88	9.973,88	10.286,39	11.520,00	75.704,79
14	A	V	20434033	ALBARRAN NAVA ORIANA DEL VALLE	17.248,80	2.660,88	5.852,18	5.852,18	6.035,55	5.760,00	43.409,59
15	A	V	16199254	ANGARITA SANCHEZ DANIEL ALFONSO	40.681,20	5.763,00	13.730,36	13.730,36	14.160,58	11.520,00	99.585,50
16	A	V	11127788	ANTEQUERA ORTIZ JOSE HUMBERTO	41.899,20	5.807,28	14.123,03	14.123,03	14.565,55	11.520,00	102.038,09
17	A	V	15235733	ARAQUE PEREZ LEOLIZ YANET	40.129,20	5.662,68	13.540,46	13.540,46	13.964,73	11.520,00	98.357,53
18	A	V	4351446	ARAUJO LEONARDI ALVARO DE JESUS	33.612,84	4.765,08	11.331,30	11.331,30	11.686,35	11.520,00	84.246,87
19	A	V	17455431	ARAUJO NAVA YENNY CAROLINA	39.025,20	5.464,32	13.161,08	13.161,08	13.573,46	11.520,00	95.905,14
20	A	V	12350931	ARAUJO TREJO INDYRA GAUDYS	39.528,00	5.656,44	13.351,54	13.351,54	13.769,89	11.520,00	97.177,41
21	A	V	8013819	AVENDAÑO HERNANDEZ MERY JUDITH	27.790,80	3.298,44	9.267,94	9.267,94	9.558,33	5.760,00	64.943,45
22	A	V	8046258	BALESTRAZZI URIBE MARTINO	39.301,32	5.501,64	13.236,83	13.236,83	13.651,58	11.520,00	96.448,20
23	A	V	13477378	BRICEÑO JAIMES SUSANA DEL PILAR	44.482,80	6.005,40	14.960,51	14.960,51	15.429,27	11.520,00	107.358,49
24	A	V	84394999	BROWNE CARLON KASHIQUE	43.896,00	5.730,96	14.733,83	14.733,83	15.195,49	11.520,00	105.810,11
25	A	V	11469780	CALDERON MOROS JOSE LEONARDO	47.766,00	6.102,36	16.007,66	16.007,66	16.509,23	11.520,00	113.912,91
26	A	V	18797683	CAMACHO NAVA LISNEY DEL VALLE	33.057,60	5.078,04	11.212,09	11.212,09	11.563,40	11.520,00	83.643,22
27	A	V	15921224	CARMONA HIDALGO YARLEY CAROLINA	40.129,20	5.763,00	13.557,86	13.557,86	13.982,67	11.520,00	98.510,59
28	A	V	14699725	CASTILLO CASTILLO ELIBETH COROMOTO	40.170,00	5.604,12	13.547,36	13.547,36	13.971,85	11.520,00	98.360,69
29	A	V	10102654	CHAVES SANABRIA JUAN LUIS	73.179,60	10.633,68	24.736,05	24.736,05	25.511,11	11.520,00	170.316,49
30	A	V	14401441	CONTRERAS OLIVO ENGELS NAZARETH	17.209,20	2.660,16	5.839,73	5.839,73	6.022,71	5.760,00	43.331,53
31	A	V	13230194	CONTRERAS RODRIGUEZ JAVIER OMAR	67.287,60	10.293,60	22.835,78	22.835,78	23.551,30	11.520,00	158.324,06
32	A	V	10396959	DIAZ TORO GILBERTO JAVIER	71.083,20	10.689,12	24.090,60	24.090,60	24.845,44	11.520,00	166.318,96
33	A	V	12158368	ESPINA GUILERA SERGIO AGUSTIN	66.476,40	9.444,84	22.434,94	22.434,94	23.137,90	11.520,00	155.449,02
34	A	V	14936591	FEBRES RODRIGUEZ MARIA ANDREINA	48.397,20	6.688,68	16.302,34	16.302,34	16.813,15	11.520,00	116.023,71
35	A	V	8009059	FINOL CORONA HERMAN JOSE	66.476,40	9.444,84	22.434,94	22.434,94	23.137,90	11.520,00	155.449,02
36	A	V	16934608	GAMEZ GUILLLEN MARTA CAROLINA	33.057,60	5.158,32	11.226,08	11.226,08	11.577,83	11.520,00	83.765,91
37	A	V	8015501	GARCIA ROJAS RAUL ENRIQUE	46.423,20	6.626,88	15.679,05	15.679,05	16.170,33	11.520,00	112.098,51
38	A	V	15142018	GONZALEZ ADYMARY MARGIOMET	42.132,00	5.582,88	14.152,50	14.152,50	14.595,95	11.520,00	102.135,83
39	A	V	24551353	GONZALEZ MARQUEZ MAYREN DAYARIT	29.373,84	4.576,80	9.973,88	9.973,88	10.286,39	11.520,00	75.704,79
40	A	V	15241945	GUERRERO GARCIA GERMAN ALBERTO	39.577,20	5.563,56	13.350,79	13.350,79	13.769,11	11.520,00	97.131,45
41	A	V	11956334	GUERRERO VARELA ELIZABETH	43.011,60	6.013,44	14.506,43	14.506,43	14.960,96	11.520,00	104.518,86
42	A	V	10108306	GUILLLEN TORRES NELSON ROBERT	46.852,80	6.685,56	15.823,54	15.823,54	16.319,34	11.520,00	113.024,78
43	A	V	15756655	GUTIERREZ GONZALEZ DANIELA CAROLINA	41.786,40	5.960,88	14.110,13	14.110,13	14.552,24	11.520,00	102.039,78
44	A	V	17238783	GUTIERREZ ROJAS MINERVA KARINA	36.111,60	4.858,08	12.128,33	12.128,33	12.508,35	11.520,00	89.254,69
45	A	V	14806094	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA	41.306,40	5.705,88	13.920,19	13.920,19	14.356,35	11.520,00	100.729,01
46	A	V	9246714	HERNANDEZ VILLAMIZAR NANCY COROMOTO	49.050,00	6.388,32	16.454,18	16.454,18	16.969,74	11.520,00	116.836,42
47	A	V	18308753	LEON TIBAQUIRA JULIO CESAR	33.057,60	5.078,04	11.212,09	11.212,09	11.563,40	11.520,00	83.643,22
48	A	V	16933169	LOBO CERRADA LAURA CAROLINA	36.111,60	4.949,88	12.144,26	12.144,26	12.524,78	11.520,00	89.394,78
49	A	V	10719173	LOPEZ DE ARCIA YOLIBETH DEL CARMEN	57.723,60	7.715,64	19.399,46	19.399,46	20.007,31	11.520,00	135.765,47
50	A	V	17664831	MARGIOTTA SULBARAN GIRLEY DIOLICAR	43.306,80	5.900,40	14.574,75	14.574,75	15.031,43	11.520,00	104.908,13
51	A	V	11468011	MARQUEZ CONTRERAS MARIA ELIZABETH	53.302,80	7.941,36	18.057,15	18.057,15	18.622,94	11.520,00	127.501,40
52	A	V	11464061	MEDINA BASTIDAS JUAN CARLOS	43.894,80	5.900,40	14.758,50	14.758,50	15.220,93	11.520,00	106.053,13
53	A	V	10236423	MENDEZ ADELMO	64.122,00	8.879,76	21.601,05	21.601,05	22.277,88	11.520,00	150.001,74
54	A	V	11960288	MENDEZ CAMACHO EYSABEL DEL CARMEN	45.206,40	5.526,84	15.107,89	15.107,89	15.581,27	11.520,00	108.050,29



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DIRECCION DE PERSONAL
REPORTE DE PERSONAL
ESTIMACION DEL COSTO ENERO - DICIEMBRE



ULA / DSIA

MÉRIDA: 15/01/2013

DATOS PERSONALES					Proyección Enero hasta Diciembre		Ingresos de carácter anual				Total General por Persona
Nro.	Tipo Pers.	Nac.	Cédula	Apellidos y Nombres	Salario y Prima	Aperturas Residual	Bono Vacacional	Aguinaldo	Prestaciones Sociales	Bono Alimentación	
55	A	V	17455966	MILLAN RADOMILE MARIA ESTHER	37.803,60	4.963,44	12.675,30	12.675,30	13.072,46	11.520,00	92.710,10
56	A	V	14699061	MOLINA UZCATEGUI HEIDY COROMOTO	43.995,60	6.359,40	14.869,69	14.869,69	15.335,61	11.520,00	106.949,99
57	A	V	10711217	MONZON FERNANDEZ CHERRY JESUS	57.376,80	8.704,20	19.458,41	19.458,41	20.068,11	11.520,00	136.585,93
58	A	V	13323273	MORILLO TORRES MAYERLY JOSEFINA	45.709,20	6.057,84	15.357,15	15.357,15	15.838,34	11.520,00	109.839,68
59	A	V	4491973	MUÑOZ GARCIA ANA CELINA	49.020,00	7.176,00	16.585,95	16.585,95	17.105,64	11.520,00	117.993,54
60	A	V	11610803	MUÑOZ JOSE DE LA TRINIDAD	39.577,20	5.662,68	13.367,96	13.367,96	13.786,82	11.520,00	97.282,62
61	A	V	12042389	ONTIVEROS RANGEL EDWARDS ANTONIO	50.920,80	6.723,60	17.097,08	17.097,08	17.632,79	11.520,00	120.991,35
62	A	V	13790147	ORTEGA ZERPA IRENE DEL VALLE	49.674,00	6.500,64	16.668,68	16.668,68	17.190,96	11.520,00	118.222,96
63	A	V	14107669	PABON RODRIGUEZ KARINA YORLETTE	44.526,00	5.781,36	14.918,10	14.918,10	15.385,53	11.520,00	107.049,09
64	A	V	15517093	PAREDES ZAMBRANO EDDY CAROLINA	39.879,60	5.338,56	13.389,23	13.389,23	13.808,76	11.520,00	97.325,38
65	A	V	14985773	PEÑA MORALES NIASSA GUILLAD	58.329,60	8.406,72	19.708,80	19.708,80	20.326,34	11.520,00	138.000,26
66	A	V	24192289	PEREZ CORREA JIMENA ANDREA	56.757,60	6.683,28	18.918,38	18.918,38	19.511,15	11.520,00	132.308,79
67	A	V	15295104	PEREZ GALLARDO TAMARA GINETE	42.084,00	5.405,76	14.111,10	14.111,10	14.553,25	11.520,00	101.785,21
68	A	V	11956131	POZZOBON TABLANTE RICARDO NICOLAS	39.577,20	5.662,68	13.367,96	13.367,96	13.786,82	11.520,00	97.282,62
69	A	V	16443662	QUINTERO GUTIERREZ JOHANN ERNESTO	39.577,20	5.662,68	13.367,96	13.367,96	13.786,82	11.520,00	97.282,62
70	A	V	18309654	QUINTERO RANGEL DARWIS HUMBERTO	41.234,40	5.960,88	13.937,63	13.937,63	14.374,34	11.520,00	100.964,88
71	A	V	18796986	QUINTERO YACELY	35.610,60	4.951,92	11.988,04	11.988,04	12.363,66	11.520,00	88.422,26
72	A	V	8044041	RAMIREZ GUILLEN YUBIRYN DEL VALLE	54.177,60	8.092,68	18.356,81	18.356,81	18.931,99	11.520,00	129.435,89
73	A	V	17456766	RAMIREZ ZERPA MARIA DEL PILAR	33.057,60	5.158,32	11.226,08	11.226,08	11.577,83	11.520,00	83.765,91
74	A	V	11467636	RANGEL HERNANDEZ JOSEFINA	38.845,08	5.706,84	13.129,88	13.129,88	13.541,28	11.520,00	95.872,96
75	A	V	12346317	RANGEL SANCHEZ RAUL FERNANDO	42.205,20	5.836,08	14.202,30	14.202,30	14.647,31	11.520,00	102.613,19
76	A	V	19592364	RIVAS RANGEL EGLIN YULEXY	38.991,60	5.463,96	13.150,46	13.150,46	13.562,51	11.520,00	95.838,99
77	A	V	17522787	RIVERA PEREIRA LADY KAROLINA	37.081,20	5.299,80	12.508,01	12.508,01	12.899,83	11.520,00	91.816,95
78	A	V	10101934	ROJAS AVENDAÑO ASCANIO DEL VALLE	51.162,00	7.555,08	17.321,14	17.321,14	17.863,87	11.520,00	122.743,23
79	A	V	16199275	ROJAS FERNANDEZ HAYDEE ZULAY	35.610,60	4.951,92	11.988,04	11.988,04	12.363,66	11.520,00	88.422,26
80	A	V	13577916	ROJAS MARCO ANTONIO	36.910,80	5.757,24	12.534,11	12.534,11	12.926,85	11.520,00	92.183,11
81	A	V	8713408	RUIZ MARIA TIBISAY	57.840,00	7.889,76	19.466,10	19.466,10	20.076,04	11.520,00	136.258,00
82	A	V	16654372	RUIZ PEÑA MIGUEL EDUARDO	38.473,20	5.464,32	12.988,58	12.988,58	13.395,55	11.520,00	94.830,23
83	A	V	11495469	RUIZ PERNIA NESTOR HUMBERTO	46.423,20	6.728,64	15.696,75	15.696,75	16.188,58	11.520,00	112.253,92
84	A	V	17664898	SANCHEZ SANCHEZ SUSANA CAROLINA	38.473,20	5.364,60	12.971,21	12.971,21	13.377,64	11.520,00	94.677,86
85	A	V	11736454	STOLK GANTEAUME ALEJANDRA	62.587,20	9.007,56	21.143,66	21.143,66	21.806,16	11.520,00	147.208,24
86	A	V	80366019	TORRENS HERENS RODRIGO JAVIER	67.287,60	10.440,60	22.861,31	22.861,31	23.577,63	11.520,00	158.548,45
87	A	V	13500336	UZCATEGUI BRICEÑO MARIA MAYELA	43.906,80	5.900,40	14.574,75	14.574,75	15.031,43	11.520,00	104.908,13
88	A	V	8021678	VALBUENA MORILLO MARIA DEL CARMEN	36.438,24	5.560,92	12.352,39	12.352,39	12.739,43	11.520,00	90.963,37
89	A	V	17597768	VALLES GODOY ANTONIO JOSE	16.086,00	2.457,96	5.453,59	5.453,59	5.624,47	5.760,00	40.835,61
90	A	V	13804953	VARGAS QUINTERO YARITZA YARITZA	46.916,40	6.275,04	15.772,13	15.772,13	16.266,32	11.520,00	112.522,02
91	A	V	15031230	VERA ROJAS YSMAEL ANTONIO	39.577,20	5.563,56	13.350,79	13.350,79	13.769,11	11.520,00	97.131,45
92	A	V	15032621	VERGARA TORO KAREN YELENA	42.132,00	5.688,96	14.170,95	14.170,95	14.614,97	11.520,00	102.297,83
93	A	V	13523385	VILORIA GONZALEZ ADRIANA COROMOTO	45.104,40	5.948,76	15.149,21	15.149,21	15.623,89	11.520,00	108.495,47
94	A	V	13849634	ZAMBRANO GUZMAN MARLEY	15.335,04	2.403,96	5.209,54	5.209,54	5.372,77	5.760,00	39.290,85
95	A	V	8014655	ZAMORA GARCIA JOSE MARIA	63.459,60	9.334,92	21.473,14	21.473,14	22.145,96	11.520,00	149.406,76
96	A	V	3595620	ZUVIA PACHISTIDIS MARILENA	61.766,40	8.596,92	20.815,84	20.815,84	21.468,07	11.520,00	144.983,07
					4.153.709,04	583.528,20	1.400.510,43	1.400.510,43	1.444.392,97	1.077.120,00	

Estimación Enero-Diciembre 2013 Personal Contratado Corporación Parque Tecnológico: 10.059.771,07

NOTA:

Por razones técnicas se redujo el cuadro eliminando las columnas de detalle en la versión digital, pero en el informe físico consignado en la Secretaría del Consejo Universitario se puede tener el detalle.

A N E X O B